



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2018 sobre el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, que se hace público.

Se modifica el artículo 7 "Bonificaciones" de la Ordenanza vigente, agregándose el apartado 7.2, que quedara redactado de la forma siguiente:

Artículo 7. Bonificaciones.

7.2. Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 90% a favor de los inmuebles urbanos ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados que supongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructura o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección. Estas unidades urbanas son las incluidas en los ámbitos de suelo de los Sectores de las NNSS de Valmojado, con proyectos de urbanización y de reparcelación aprobados e inscritos en el Registro de la Propiedad, pero que de que se encuentran sin urbanizar.

a) La bonificación se aplicará anualmente sobre la cuota íntegra del impuesto, equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada ésta última por el coeficiente de incremento máximo anual de la cuota líquida que establezca la Ordenanza fiscal para cada uno de los tramos de valor catastral, y su duración máxima será de tres períodos impositivos.

b) Tendrá efectividad a partir de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y perderá su vigencia con la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de bienes inmuebles de una misma clase, resultante de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de ámbito municipal.

c) Cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplica esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplica el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

d) Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación se regirán por lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquella como consecuencia de la aprobación o modificación de la Ordenanza fiscal.

e) La bonificación será incompatible con las establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 7.1 de la Ordenanza vigente.

Valmojado, 25 de enero de 2019.-El Alcalde, Jesús Agudo López.

N.º I.-545